

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 48/2018**

Medidas cautelares No. 778-18

Janeth Velásquez López y familia respecto de Nicaragua  
7 de julio de 2018

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud presentada el 1 de julio de 2018, las personas propuestas beneficiarias estarían en una situación de riesgo tras el incendio de su casa y negocio el 15 de junio de 2018 en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las y los integrantes identificados de la familia Velásquez López se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los integrantes identificados de la familia Velásquez López. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que la niña MVL reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables, y acordes a su interés superior; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

**II. ANTECEDENTES**

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes<sup>1</sup>. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

---

<sup>1</sup> CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos<sup>2</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas<sup>3</sup>.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados<sup>4</sup>. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada<sup>5</sup>.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos<sup>6</sup>; periodistas<sup>7</sup>; familiares de víctimas personas fallecidas<sup>8</sup> y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018<sup>9</sup>.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante las protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana<sup>10</sup>.

<sup>2</sup> OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-023/18](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18)

<sup>3</sup> Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

<sup>4</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>5</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>6</sup> Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>7</sup> La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

<sup>8</sup> La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>9</sup> CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

<sup>10</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita<sup>11</sup>, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”<sup>12</sup>.

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”<sup>13</sup>. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas ascendía a 97<sup>14</sup>.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares<sup>15</sup>.

### **III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS**

10. La solicitud busca proteger a Janeth Velásquez López y su núcleo familiar compuesto por: Samuel Obando Matamoros, Ana Mercedes Velásquez López, José Raúl Espinoza Gonzalez, Javier Velásquez López, MVL, Oscar Danilo Velásquez López, Reyna Elizabeth Rodriguez, Oscar Moisés Velásquez Zeledón, Bryan Danilo Velásquez Zeledón, Jeshua Emanuel Velásquez Zeledón, Zenelia del Socorro Zeledón Castro, Mirna Velásquez Pavón, y Mario Calero López.

<sup>11</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>12</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>13</sup> CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

<sup>14</sup> CIDH, CIDH urge a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

<sup>15</sup> CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

11. Según los solicitantes, la familia Velásquez López se habría mantenido al margen de las manifestaciones pacíficas, dedicándose a sus labores cotidianas. Los solicitantes señalan que sin embargo, el 15 de junio de 2018, a las 6:00 a.m. “fuerzas parapoliciales” con presencia y, según los solicitantes, con posible participación de agentes policiales, habrían incendiado la casa y comercio de colchones de la familia Velasquez Pavón ubicada en el Barrio Carlos Marx de la ciudad de Managua.

12. Según los solicitantes, como resultado del incendio murieron calcinadas 6 integrantes de la unidad familiar: cuatro adultos y dos niños (de 8 meses y de 2 años de edad). Habrían logrado escapar en medio del incendio las siguientes personas: Janeth Velásquez López, Alfredo Velásquez López, Ana Velásquez López y la niña MVL, quienes serían sobrevivientes y habrían denunciado los hechos públicamente.

13. Tras los anteriores hechos, MVL de 13 años de edad se encontraría en condiciones graves de salud en el “Hospital Dr. Fernando Vélez Páiz”.

14. Finalmente, la familia indicó tener conocimiento que en la actualidad, existirían personas que identifican como presuntos agentes policiales en los alrededores de la habitación en la cual se encuentra ingresada la niña, lo cual representaría a criterio de la familia una amenaza a sus derechos y los de su familia. Según lo informaron tendrían temor a sufrir represaliar y no contarían con medida alguna de seguridad.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

15. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión pronunciarse en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

18. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>16</sup>.

19. Al momento de valorar el requisito de gravedad, la Comisión observa que la información proporcionada por los solicitantes es consistente con lo indicado por diversos medios de comunicación que documentaron el incendio de la vivienda y negocio familiar de las personas propuestas beneficiarias el 15 de junio de 2018 y, como su resultado, el fallecimiento de 6 miembros de la familia, incluyendo dos niños<sup>17</sup>. La Comisión observa que, según un medio de comunicación, meses antes de que ocurriera el incendio, uno de los familiares fallecidos habría publicado una grabación desde el tercer piso de la casa en el que denunciaba a supuestas patrullas que se detendrían y presuntos oficiales que habrían bajado del vehículo y disparado, como parte de un presunto operativo que, según la fecha del video, habría tenido lugar el 21 de abril de 2018<sup>18</sup>.

20. La Comisión toma nota que existirían diversas versiones sobre los responsables de los hechos. Algunos medios han indicado, basándose en declaraciones de los bomberos que los responsables serían “delincuentes encapuchados” que habrían lanzado a la vivienda “cocteles molotov”<sup>19</sup>. Otra versión alegadamente sustentada en la declaración de familiares o vecinos indicaría que presuntos policías y fuerzas parapoliciales habrían provocado el incendio porque la familia se habría negado a prestar la parte alta para francotiradores quienes les habrían amenazado con disparar si salían de la casa mientras

<sup>16</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>17</sup> Véase entre otros: EL PAIS, Una familia muere calcinada en una Nicaragua sumida en la violencia, 16 de junio de 2018. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/06/17/america/1529196461\\_321553.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/17/america/1529196461_321553.html); y EL NUEVO DIARIO, Armados masacran a familia. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/467342-masacre-familia-nicaragua-managua-protestas/>

<sup>18</sup> EL NUEVO DIARIO, Joven quemado con su familia en Managua había grabado operativo policial, 16 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/467322-joven-quemado-su-familia-managua-habia-grabado-ope/>

<sup>19</sup> EL NUEVO DIA, Seis miembros de una familia mueren calcinados en Nicaragua, 16 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/seismiembrosdeunafamiliamuerencalcinadosennicaragua-2428992/>



ardía<sup>20</sup>. Basados en videos aficionados y de una cámara de seguridad de un negocio frente a la casa de la familia, otro medio indica que personas presuntamente vestidas de policías junto a otras de civil con el rostro cubierto habrían entrado en el barrio minutos antes del suceso<sup>21</sup>.

21. Respecto a lo anterior, no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre la autoría del incendio, y observa que, según medios, la policía habría informado que ha creado un equipo técnico con investigadores y peritos de criminalística para realizar diligencias para esclarecer el hecho<sup>22</sup>. En efecto, corresponde al Estado investigar de manera diligente este hecho y sancionar a los responsables. El carácter expedito de tales investigaciones resulta esencial en el actual contexto. En relación con este punto, la Comisión ha tomado nota que, según medios, otras dos personas habrían sido quemadas en plena calle en Managua, cerca de donde habría ocurrido el incendio de la vivienda de la familia propuesta beneficiaria<sup>23</sup>.

22. A los efectos del análisis de la presente solicitud de medida cautelar, la Comisión considera que las alegaciones de posible participación estatal revisten especial seriedad al momento de valorar la situación de riesgo, máxime que el incendio, presuntamente deliberado, de la casa de las personas propuestas beneficiarias, habría cobrado la vida de seis de sus integrantes quienes murieron calcinados, encontrándose en situación de gran vulnerabilidad. La Comisión ha recibido información en su visita en Nicaragua que indica que la familia no podría salir a la calle por temor y que estarían escondidos en una vivienda particular, requiriendo protección tras el incendio de su casa y negocio familiar.

23. Por otra parte, la Comisión nota que los solicitantes han indicado que la niña MVL, sobreviviente al incendio del 15 de junio de 2018, se encontraría en un hospital en un “estado grave” y que existirían varios agentes policiales rondando su habitación. La Comisión observa que si bien sería razonable que la alegada presencia de los agentes podría buscar resguardar la seguridad de la niña, la falta de información o conocimiento por parte de los familiares sobre las razones que sustentarían la presunta presencia de tales personas, en opinión de los solicitantes, se traduciría en una “amenaza” y una fuente de riesgo. La Comisión considera en este sentido pertinente tomar en cuenta la seriedad de dicha alegación al momento de analizar la presente situación de riesgo, en vista de que, como se ha indicado, los familiares han alegado la posible participación de agentes del Estado en los hechos, situación que hasta la fecha no ha sido esclarecida en definitiva, así como el temor a posibles represalias.

24. En consideración de todo lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las y los propuestos beneficiarios, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar al requisito de gravedad suficientemente cumplido desde el estándar *prima facie* aplicable, y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo.

25. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de

<sup>20</sup> EL NUEVO DIA, Seis miembros de una familia mueren calcinados en Nicaragua, 16 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/seismiembrosdeunafamiliamuerencalcinadosennicaragua-2428992/>; EL PAÍS, Una familia muere calcinada en una Nicaragua sumida en la violencia, 16 de junio de 2018, Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/06/17/america/1529196461\\_321553.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/17/america/1529196461_321553.html)

<sup>21</sup> BBC, Lo que se sabe del brutal crimen de una familia carbonizada en Nicaragua en el marco de las protestas contra el gobierno de Daniel Ortega, 17 de junio de 2018, Disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/44510308>

<sup>22</sup> EL NUEVO DIA, Seis miembros de una familia mueren calcinados en Nicaragua, 16 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/seismiembrosdeunafamiliamuerencalcinadosennicaragua-2428992/>

<sup>23</sup> EL NUEVO DIARIO, Matan y queman a dos hombres en plena calle en Managua, 16 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/467312-matan-queman-dos-hombres-plena-calle-managua/>

continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

26. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

27. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista del contexto específico y las circunstancias descritas, en particular la reciente muerte de 6 miembros de la familia de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

28. La Comisión Interamericana declara que las y los beneficiarios de la presente medida cautelar son los 14 miembros identificados de la familia Velásquez López (*supra párr.* 10).

#### **V. DECISIÓN**

29. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los integrantes identificados de la familia Velásquez López. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) Adopte las medidas necesarias para que la niña MVL reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables, y acordes a su interés superior;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

30. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

31. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

32. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo

---

período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

33. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

34. Aprobado el 7 de julio de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Antonio Hernández García, Antonia Urrejola, y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta